



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-0078 - Auto Interlocutorio: 494

Revisada la anterior demanda ejecutiva, se establece que fue subsanada en término legal y se ajusta a derecho reuniendo así los requisitos de Ley, con base en los artículos 82 y ss, 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa, por lo que el Juzgado libraré orden de pago.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **ALFONSO CARDONA OVALO**, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de los señores **YANETH DEL CÁRMEN ESCOBAR MARCILLO, WILLIAM ALEXANDER OLIVA ESCOBAR y JUAN PABLO OLIVA**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- **\$30'000.000.00**, como capital contenido en la letra de cambio aportada con la demanda.

b).- Por los intereses de plazo a la tasa del 1.7% (siempre y cuando no supere la tasa máxima legal vigente, en cuyo caso se aplicará esta última), desde el 10 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2020.

c).- Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.75% (siempre y cuando no supere la tasa máxima legal vigente en cuyo caso se aplicará esta última), desde el 29 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia al ejecutado como se indica en los Arts. 291 y 292 del CGP., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P. Los términos corren de forma simultánea. Asimismo, se podrá realizar con base en lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. **DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE**, abogado titulado para que obre como apoderado del demandante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CACA

SECRETARÍA

En Estado N° 74 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto de 2020

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bca41e2f1afe665f5d21c52608809e85cd509478edf00c8909288a2c081a11a

Documento generado en 20/08/2020 01:39:24 p.m.